

35313 (Radicado 2020-00026)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JHON JAIRO CASTRO VERA
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO – SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS DE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2020-00026 2 cuadernos
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **JHON JAIRO CASTRO VERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1 095 804 968.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, el 26 de febrero de 2021, condenó a JHON JAIRO CASTRO VERA, a la pena principal de **150 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena de prisión, como autor del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO y CONCIERTO PARA DELINQUIR.** Se le negaron el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 16 de octubre de 2021, y lleva privado de la libertad DOCE (12) MESES CUATRO (4) DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el Centro**

Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0150514 del 31 de agosto de 2022¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18464684	Enero a Marzo/22		372	
18570694	Abril a Junio/22		336	
	TOTAL		708	
Tiempo reconocido		59 = 1 mes 29 días		

Lo que le redime su dedicación intramuros 1 MES 29 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

¹ Ingresado al Juzgado el 13 de octubre de 2022.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, arrojan una penalidad cumplida de CATORCE (14) MESES TRES (3) DÍAS DE PRISIÓN.

No obstante, lo anterior no se le reconocerán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
198384347	Nov a Dic/21	30		
	TOTAL	0		

Pues como se observa, el Consejo de Disciplina para el periodo noviembre a diciembre/21, califico su conducta en el grado de ejemplar, la actividad se calificó en **DEFICIENTE**, lo que impide reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto²; de lo que se colige que el proceso de resocialización no se ha cumplido en tanto que la evaluación de conducta de CASTRO VERA, ha sido negativa demostrando con ello la falta de efectividad de los fines de la pena, circunstancia que controvierte la teleología del proceso resocializador.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **JHON JAIRO CASTRO VERA**, una redención de pena por estudio de 1 MES 29 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – NO REDIMIR a **JHON JAIRO CASTRO VERA**, el periodo noviembre a diciembre/21, conforme se indicó en la parte motiva.

² **ARTICULO 101** CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.



TERCERO. - DECLARAR que **JHON JAIRO CASTRO VERA** ha cumplido una penalidad de **14 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

CUARTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ

AR/